

Parte I



Organización política e institucional mesoamericana

I | **El juez en Mesoamérica**

CARLOS BROKMAN

Importancia del juez en Mesoamérica

El juez fue la figura central de los sistemas jurídicos en Mesoamérica. Fue tan importante, que proponemos que se trató del eje de las instituciones relacionadas con la impartición de la justicia. Los jueces iniciaban un proceso, dirigían las pesquisas, valoraban los testimonios, tomaban determinaciones basados en la normatividad tradicional o escrita, emitían las sentencias y velaban por su cumplimiento. A sus funciones prácticas dentro de los sistemas jurídicos podemos añadir que el juez fue la imagen simbólica preponderante. Estaba presente tanto en los procesos y litigios como en el imaginario social representando el pilar de la aplicación de la normatividad y el sustento del orden establecido.

La relevancia de la magistratura tuvo sustento en sus múltiples atribuciones, así como la importancia que tuvo durante las fases más relevantes de un proceso. La autoridad jurídica estaba aparejada con la protección de las personas en una idea que podríamos definir como “paternalismo jurídico”, claramente retratado en esta alegoría nahua presentada por Sahagún:

¡Oh, pobrecitos de los pleiteantes y que tienen litigios con sus adversarios, que les toman sus haciendas! ¿Quién los juzgará y pacificará y les limpiará de sus contiendas y porfías? Bien así como el niño cuando se ensucia, que si su madre no le limpia estáse con su suciedad. Y a aquellos que se revuelven unos con otros y se abofetean y apuñean y aporrean, ¿quién pondrá paz entre ellos? Y a aquellos que por estas causas andan llorosos y derramando lágrimas, ¿quién los limpiará las lágrimas y remediará sus lloros? ¿Podránse ellos remediar a sí mismos por ventura?¹

¹ Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las cosas de la Nueva España*, estudio introductorio, paleografía, glosario y notas de Alfredo López Austin y Josefina García Quintana, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial Mexicana, 3 vols, 1989.

En los casos conocidos, el juez era responsable de casi todas las decisiones que debían tomarse durante el litigio y sus fases preparatorias. Tomando en consideración que en estos sistemas los procesos comenzaban por la presentación de una acusación, era necesaria la autoridad de un juez encargado de evaluar los méritos de la querrela, principio que debía cumplirse desde los niveles comunitarios inferiores hasta la cima de la pirámide normativa. La evaluación tenía lugar de manera específica, adecuada a cada instancia y podía incluir careos con las partes por separado o juntas. La siguiente fase era la investigación, dirigida y en general realizada directamente por el juez de mayor jerarquía. Durante este proceso las crónicas concuerdan que aparecían las características más impresionantes del juzgador, quien se encargaba de llevar a cabo las pesquisas, interrogar a las partes y sus testigos, así como de presionarlos para que cayeran en contradicciones. Sobre esta base realizaba la tercera parte del ciclo, deliberando en caso de tratarse de un consejo de jueces, o bien tomando sólo la decisión acerca de la culpabilidad y responsabilidad en los hechos delictivos. Una vez tomada esta decisión, se traducían en una sentencia de obediencia obligada, excepto en los sistemas de promulgación de ciertas penas que estaban reservadas al monarca, quien debía ratificar aquellas de las de menor jerarquía. Por último, los jueces debían velar por el cumplimiento de las penas impuestas a través de la sentencia. Considerando que los sistemas jurídicos prehispánicos de nivel político rara vez incluyeron algún tipo de compensación ni se aplicaban penas privativas de la libertad, fundamentalmente se trató de castigos físicos, incluyendo la muerte en diversas modalidades.

La sociedad esperaba que el conocimiento y sabiduría del juez le permitieran analizar los hechos para encontrar la verdad en cada caso. Aplicando la norma o los usos y costumbres, dependiendo del sistema jurídico, debía promulgar su sentencia de manera transparente y confiable para el conjunto social, porque de esto dependía la legitimidad y aceptación del sistema jurídico en cada grupo étnico. Un ejemplo particularmente claro del proceso de legitimación del proceso aparece en el texto clásico del *Rabinal Achí*, narrativa que constituye el pilar de la identidad étnica en ciertas regiones de Guatemala. Se trata de un texto teatral (para utilizar una categoría occidental) en lengua quiché y que es representada anualmente en la comunidad de Rabinal. La actual representación data del siglo XV, pero Tedlock argumenta de forma convincente que podría tratarse de un ritual milenario, comparable quizá con el *Popol Vuh*. Se refiere al conflicto armado entre el rebelde Cawak y el Rabinal Achí, que lo captura y conduce ante el soberano para ser juzgado.² Las escenas del Juicio en el Rabinal

² Rabinal Achí, *Rabinal Achí, un drama dinástico maya del siglo XVI*, traducción, introducción, transcripción y comentario de Alain Breton, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1999. *Rabinal Achí, A Mayan drama of war and sacrifice*, traducción e interpretación de Dennis Tedlock, Oxford, Oxford University Press, 2003.

Aquí tienen implicaciones interesantes desde el punto de vista de la antropología jurídica, algunas de las cuales apuntan Schávelzon y Satz. Por ejemplo, el Rabinal Achí y soberano llevan a cabo las acciones que conforman un juicio, incluyendo formular la acusación, llevar a cabo el interrogatorio procesal, emitir la sentencia y verificar la ejecución. Además, la actuación y acciones del Quiché Achí reconocen implícitamente la validez del proceso mediante la aceptación del código social que permite y valida el juicio.³ Se presenta la idea de la conformidad comunitaria y social con respecto a un juicio de este tipo; el diálogo lleva a los espectadores ante la anulación de la venganza y su subordinación a la justicia, de forma análoga a lo que ocurre en la *Orestiada* de Esquilo. La legitimación del sistema y proceso jurídico se emplaza en medio de un paisaje continuamente aludido (montañas y cañadas del Quiché) que sirve como escenario dramático y punto de referencia en la construcción de una hierofanía del lugar de origen étnico.

El juez como eje de los sistemas de justicia

El juez encabezó las instituciones de justicia en Mesoamérica. Su papel como nivel superior de los sistemas jurídicos tuvo un desarrollo paralelo a la institucionalización de la vida política y administrativa, conformando un grupo de especialistas que en la actualidad sería descrito como “burocracia” pero que en la mayor parte de los casos se acercó más al concepto “cortesano”. En los señoríos, reinos o imperios estudiados la autoridad superior residió en el monarca, quien era al mismo tiempo la cabeza del aparato político, religioso, militar y jurídico. En este sentido, el señorío se asociaba directamente con el juez supremo, concepto estrechamente enlazado con la figura del hombre-dios y que en el plano terrenal derivó en que el gobernante fuera el eje de la autoridad. Alfredo López Austin sintetizó de esta forma la combinación de atributos del hombre-dios y sus implicaciones en el plano jurídico:

Los textos del mundo maya hablan de un fuego divino que conservaban los cuerpos de los hombres-dioses, de un resplandor que les surgía en la noche, mientras hacían temblar la tierra o de una gracia, rocío o sustancia que descendía del cielo. En el mundo náhuatl se menciona un aire sutil del dios protector que auxiliaba al pueblo, y hay referencia expresa al fuego cuando, al hablar de las leyes dictadas por el rey, se dice que son “como centellas salidas del divino fuego que el gran Motecuhzoma tenía sembradas en su pecho.” La fuerza requería de un objeto receptor en el que quedaba acumulada para ir posteriormente emanando.⁴

³ Schávelzon, Daniel y Satz Iván “El derecho y los mecanismos de justificación ideológica del poder, la sociedad maya prehispánica”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, p. 109-122.

⁴ López Austin, Alfredo, *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, Seminario de Cultura Náhuatl-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.

En esencia el soberano fue el “objeto receptor” de las cualidades requeridas para gobernar y por lo mismo fue la cabeza de la autoridad de la unidad política, sin importar que se tratara del plano político, religioso o jurídico, consolidando un esquema autoritario y vertical.

Este modelo no significó que los mandamientos fueran obedecidos o cumplidos siempre, ya que el poder real se basó en factores que dependieron de las coordenadas espacio-temporales. Así, entre los mayas peninsulares la autoridad debía construir su poder con base en las alianzas con linajes y comunidades, entretejiendo paulatinamente redes que permitieran consolidar un modelo muy fluctuante.⁵ Los gobernantes mixtecos y zapotecos aprovecharon la existencia de comunidades muy sólidas para llevar a cabo estrategias de fortalecimiento que aprovecharon canales solidarios establecidos dentro de las comunidades, fortaleciendo sus actividades y trasladando sus efectos al plano político.⁶ En el caso de las unidades imperiales de la Cuenca de México la autoridad del soberano tuvo limitaciones menores y siguió el derrotero de la legitimación del linaje, el aplastamiento de la competencia comunitaria y otros mecanismos para consolidar la verticalidad del sistema.⁷

Las variaciones regionales nos han llevado a proponer una sencilla ecuación para comprender las tendencias autoritarias en los sistemas jurídicos de Mesoamérica. El aparato político del Posclásico sustentaba una parte importante de su autoridad y legitimidad en una “hoja de ruta” mítica y legendaria de las tradiciones escritas y orales. Dicho arreglo justificaba la existencia de la soberanía, establecía las obligaciones sagradas del gobernante y planteaba un arreglo contractual recíproco de acuerdo con el cual el gobernante sería materialmente mantenido por los comunes, mientras que el proveía de paz, bienestar y seguridad para el todo social.⁸ Nuestra hipótesis es que, a mayor consolidación del poder político, mayor debilitamiento del aparato gentilicio comunitario y viceversa. En el Esquema 1 los hemos trazado en un modelo que describe las diferencias fundamentales entre las unidades basadas en principios de integración gentilicia y política, con un paso intermedio híbrido. En términos jurídicos, esto llevaría en el caso a una mayor presencia comunitaria,

⁵ Quezada, Sergio, *Maya Lords and Lordship: The Formation of Colonial Society in Yucatán, 1350-1600*, trad. de Terry Rugeley, Norman: University of Oklahoma Press, 2014.

⁶ Brokmann, Carlos, “Comunidades, derechos y obligaciones. El tequio como mecanismo de solidaridad social”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, segunda época, año 5, no. 15, 2010, p. 129-155.

⁷ Brokmann, Carlos, *La estera y la silla. Individuo, comunidad e instituciones jurídicas nahuas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006. López Austin, Alfredo, *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, Seminario de Cultura Náhuatl-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.

⁸ Blanton, Richard E. *et al.*, *Ancient Mesoamerica: A Comparison of Change in Three Regions*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

al fortalecimiento de los principios gentilicios (parentesco consanguíneo y ficticio, alianzas matrimoniales, peso del liderazgo carismático). Al contrario, cuando predominaron los elementos de corte político se fueron empoderando los instrumentos típicos de la autoridad ajena a las comunidades (burocracia funcional, institucionalización progresiva, relaciones tributarias y de obediencia dependiendo del vasallaje, etc.). En el esquema hemos combinado factores objetivos (como el grado de institucionalización) con otros de tipo subjetivo (la legitimidad, por ejemplo) para enfatizar el papel complementario que tuvieron en Mesoamérica. La complementariedad se basó en una compleja interacción de ambos factores, como ha demostrado Ronald Spores en sus estudios de la organización sociopolítica en la Mixteca.⁹ La manera en que se entrelazaron estos principios de integración se aprecia claramente en esta descripción:

En tiempos de su gentilidad, fundaban sus pueblos por parentelas, y a aquel que era cabeza de la parentela obedecían todos. Y conforme como iban prevaleciendo, así iban defendiendo y acometiendo en guerras a sus vecinos. A este cabeza de parentela, que nosotros llamamos “cabeza de bando”, todos los otros trabajaban para sustentarlo, así de ornato como de mantenimiento. Las parentelas que deste descendían, hasta el cuarto grado: a estos llamaban en la lengua mexicana *tequitlatos*, y, en la lengua zapoteca, *golaba*, y, en la lengua mixe, *nimuchoo*, y, en la lengua chontal, *lapucna*, que quieren decir en nuestra lengua todos estos nombres “los que hablan en razón” o “a favor de la república de los consejos”, y, más propiamente, quiere decir “solicitadores del señor mayor que ellos tenían”, y esto no era por vía de sujeción forzosa, sino obligatoria, y, así le tenían grande amor.¹⁰

De manera que la judicatura debía conjuntar las habilidades y conocimientos (para facultar, saberes y técnicas) con una conducta intachable desde el punto de vista de su papel como hombre-dios (las prácticas del filósofo francés). Su posición en la jerarquía político-jurídica debía encarnar la verticalidad de la “cadena de mando” (para decirlo en términos contemporáneos) anclarse en la tradición, en la protección de la comunidad y en ser el intérprete y ejecutor de esta normatividad.

La condición de funcionarios de alta jerarquía significó para los jueces llevar a cabo una diversidad de funciones debido a las múltiples atribuciones que se relacionaba con esta investidura. En algunos casos, los jueces podían ser también sacerdotes y guerreros que desempeñaban labores administrativas y

⁹ Spores, Ronald L., *The Mixtec Kings and their People*, Norman, University of Oklahoma Press, 1967.
Spores, Ronald L., *The Mixtec in Ancient and Colonial Times*, Norman, University of Oklahoma Press, 1984.

¹⁰ Acuña, René, *Relaciones geográficas del siglo XVI: Antequera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 tomos, 1984.

religiosas dentro del aparato burocrático. Esto no significaba que cualquiera pudiera acceder a la judicatura, sino que sus miembros debían ser funcionarios destacados al servicio del estado. El *tequio* o servicio comunitario de la burocracia constituía lo que los *huehuetlatolli* náhuas definen como fungir como el pico y las garras del reino; ser los protectores en el sentido militar y ritual del conjunto social, cuyos integrantes debían proveer el tributo necesario para la manutención de los especialistas de los estamentos superiores. Dentro de la misma figura metafórica, los informantes de Sahagún ubicaron con exactitud el papel social de la judicatura entre los nahuas en el *Códice Florentino*:

Los macehualtin comparecían ante el Teccalli, casa de tecuhtli, uno por cada calpulli: Casa del teculitli, lugar de la casa del tecuhtli, donde estaban los jueces, los tetecuhtin. Cada día frente a ellos se quejaban la cola, el ala (metáfora la gente del pueblo); el macehualli. Con atención, detenidamente, se oía la acusación del macehualli; (conforme a) lo que referían los escritos en las pinturas se veía la acusación, y así verificaban (los jueces), inquirían, pedían (que declarasen) a los sabedores de algo, a los testigos, que conocían a los quejosos en aquello que habían sufrido, mengua la causa por la que se quejaban los pleiteantes.¹¹

De esta manera, el tequio del aparato de justicia, lo que en la actualidad podríamos llamar la “judicatura” fue definido en este tipo de admoniciones cívico-morales a través de actividades y locaciones específicas:

1. Los jueces estaban presentes en el *teccalli* de cada *calpulli*.¹²
2. Esta presencia debía ser “diaria” por parte del personal de la judicatura, implicando su atención constante.
3. Los macehuales podían acudir ante esta instancia comunitaria para presentar sus quejas y pleitos.

¹¹ López Austin, Alfredo, *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, Seminario de Cultura Náhuatl-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.

¹² Resulta de gran interés la afirmación de que en la “Casa del teculitli, lugar de la casa del tecuhtli, donde estaban los jueces, los tetecuhtin” recibían “todos los días” a los pleiteantes locales. A diferencia de lo visto en el caso de los mayas, cuyos tribunales eran constituídos ex profeso, o la intermitencia de las actividades entre zapotecos y mixtecos, los nahuas parecen haber desarrollado instituciones permanentes. Esta permanencia de las instituciones supone la existencia de edificios específicamente destinados a cada actividad, la manutención del personal burocrático de la judicatura a través de los medios estatales y la determinación de fechas y horarios de atención. Las implicaciones de este desarrollo institucional son muy amplias y coloca una distancia todavía mayor entre estos sistemas jurídicos y sus derivaciones y refuncionalización posteriores.

4. Los jueces escuchaban los pleitos de los miembros de la comunidad, corroborando su “tipificación” delictiva mediante códigos (presuntamente de naturaleza jurídica).¹³

5. Los jueces llamaban a testigos, tanto aquellos de las partes como personas que hubieran presenciado los acontecimientos.

Interrogaban a los testigos, contrastaban testimonios y, según otras fuentes de información, “desnudaban las declaraciones” mediante amenazas y provocando contradicciones.

1. El interrogatorio servía también para aquilatar el daño sufrido por las víctimas, base importante para la determinación de la sentencia y la posible compensación en el subsistema jurídico comunitario.

Es evidente que inclusive en el nivel inferior del aparato de justicia la transformación institucional de las principales ciudades nahuas había depositado la vieja autoridad comunitaria en manos de los funcionarios del estado. Como ha destacado Alfredo López Austin y confirmado Jerome Offner, el proceso de embate de las instituciones políticas contra el comunismo había creado un marcado autoritarismo centralista en las ciudades principales de la *hueitlatocáyotl*.

La región de Anáhuac, porción central de Mesoamérica cuya población principal se ubicó en valles y cuencas formados por los ejes montañosos y volcánicos, se caracterizó por su densa demografía y complejidad socio-política en el Posclásico. El entramado institucional corrió en paralelo al aumento poblacional, frecuentes conflictos armados, transformación constante de las relaciones sociales y alianzas que derivaron en conflictos que fueron enfrentados mediante el fortalecimiento del Estado. El resultado fue la existencia en cada unidad política (*altepetl*) de sistemas jurídicos compuestos por múltiples subsistemas que iban desde la informalidad de las estructuras gentilicias hasta la formalización jerarquizada en varios niveles. En la cima de un sistema vertical de marcado autoritarismo cada *tlahtoani* (o *huei tlahtoani* en el caso de unidades políticas compuestas, como el de la *Hueitlatocáyotl* de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan) concentró las principales funciones jurídicas, incluyendo

¹³ El empleo de estos códigos de tipo jurídico fue atestiguado por cronistas e informantes, habiendo narrativas que describen al menos estas aplicaciones prácticas:

- a) Códigos que enumeraban las normas y leyes, estableciendo una forma temprana de codificación utilizada al menos en el Acolhuacan y en las ciudades sometidas a Tenochtitlan según Ixtlilxóchitl, Sahagún y otros.
- b) Códigos que trazaban linderos, mojoneras, límites de propiedad y tipo de tenencia de la tierra. Torquemada dio cuenta de este empleo, describiendo que marcaban con tres colores diferentes la propiedad comunal, estatal y privada, al parecer.
- c) Códigos que registraban los pormenores de juicios, que según algunas referencias procedentes de Texcoco podían ser consultadas por los jueces durante procesos complicados. Este uso del precedente constituye uno de los ejemplos más refinados del establecimiento de sistemas muy formalizados.

Para una discusión más extensa, véase Offner 1982; 1983; Brokmann 2006; 2008; 2018.

ser legislador único y juez supremo. Estas atribuciones se asociaron de manera indisoluble con todos los aspectos institucionales, fungiendo como autoridad máxima en todos los ámbitos del Estado. El juez-gobernante representó el poder y en el plano simbólico descansó en mantener la tradición que legitimaba al aparato completo, como propone Schroeder a través de su análisis crítico de la obra de Chimalpahín:

La descripción del orden político de Chimalpahin fue, sin embargo, una idealización. Si únicamente leemos de manera superficial su obra, creeríamos rápidamente que existió un orden e invariable tradición en los reinos de Chalco por siglos. Gobernantes y deidades eran extremadamente importantes, pero los reyes mueren, los pueblos son conquistados y los *altepeme* incluso son reubicados, mientras que el reino conserva su identidad mientras el gobierno (*tlatocayotl*) está intacto. Las descripciones de Chimalpahin de las maquinaciones puestas en juego para garantizar la continuidad son entre las sutilezas más finas en su registro.¹⁴

El juez-gobernante fue entre los nahuas, como en otros grupos étnicos, la encarnación del poder del Estado. Para Chimalpahin, *altepetl*, *tlatocáyotl* y *tlahtoani* estaban indisolublemente ligados: entidad política (territorio y población), institucionalidad y gobernante podían definirse solamente a partir de su relación e interdependencia.¹⁵

Existen algunos casos que conocemos en los cuales, cuando aún no se había fundado la *tlatocáyotl*, concebida como la “institucionalización legítima” de una unidad política (como el *altépetl*), recibía otro trato y consideración. Por ejemplo, en los señoríos migrantes de los que tenemos referencias, el jefe del grupo no era un *tlahtoani* legítimo y carecía de los emblemas del poder real. Chimalpahin menciona que no había pena de muerte ni se llevaban a cabo juicios en sentido estricto en ausencia de la “institucionalización legítima”, demostrando que la labor judicial se enlazó con las instituciones y su legitimidad. Desde la perspectiva jurídica la legitimidad de un sistema dependía de la constitución de una serie de instituciones, como en la narrativa histórico-mítica de la fundación de México-Tenochtitlan.

Complejidad y tipos de jueces en el Posclásico

Mesoamérica se caracterizó en el Posclásico por la coexistencia de estructuras de tipo comunitario con unidades caciquiles y estatales regidas con una lógica política. La interacción entre ambos principios de integración derivó en el surgimiento de subsistemas dentro del aparato jurídico que tuvo rasgos específicos en cada coordenada espacio-temporal, los cuales hemos desarrollado

¹⁴ Schroeder, Susan, *Chimalpahin and the Kingdoms of Chalco*, Tucson, The University of Arizona Press, 1991, p.118.

¹⁵ *Ídem*.

en forma comparativa en textos anteriores.¹⁶ En este punto lo que nos interesa resaltar no son las variables de unidad y diversidad sistémicas, sino los efectos que la coexistencia de sendos aparatos jurídicos comunitarios y políticos tuvieron sobre las funciones y figura de los jueces. El primero de ellos fue una constante tensión entre los principios integradores, que hemos resaltado en textos anteriores y que constituyó uno de los agentes de mayor dinamismo en estas sociedades. El segundo fue el surgimiento de un modelo de pluralismo jurídico que fue adaptando las estructuras subordinadas según las condiciones históricas. En nuestra opinión, podría tratarse de una dinámica antecedente de pluralismo imperante en la época colonial, el México independiente y aún de ciertos fenómenos contemporáneos.

En lo que se refiere a los jueces dentro de este complejo entramado de sistemas y subsistemas formales e informales, los efectos de la tensión gentilicio-política generaron la coexistencia de una representación comunitaria y otra más centralizada en casi todas las regiones analizadas de Mesoamérica. Por supuesto, esta manifestación fue marcada también por las condiciones históricas particulares de cada configuración política, con frecuentes ciclos de fisión y fusión de las unidades. Las entidades de Mesoamérica generaron una serie de formas institucionales en el plano político (*altepetl, batabil, cuchcabal, quihuitao*), que a su vez fueron integradas por configuraciones comunitarias con rasgos propios (*calpulli, cuchteel, siqui*). Estas unidades tuvieron tribunales regidos por jueces de carácter permanente en los casos de mayor integración política o que bien podían ser convocados *ad hoc* según su grado de complejidad. La máxima autoridad en materia de justicia en cada entidad fue directamente el gobernante, que al parecer siempre fungió como juez supremo. La importancia social del papel del gobernante al asentar el edificio jurídico se muestra en esta admonición de los informantes de Sahagún:

¡Oh, pobrecitos de los pleiteantes y que tienen letigios con sus adversarios, que les toman sus haciendas! ¿Quién los juzgará y pacificará y les limpiará de sus contiendas y porfías? Bien así como el niño cuando se ensucia, que si su madre no le limpia estáse con su suciedad. Y a aquellos que se revuelven unos con otros y se abofetean y apuñean y aporrean, ¿quién pondrá paz entre ellos? Y a aquellos que por estas causas andan llorosos y derramando lágrimas, ¿quién los limpiará las lágrimas y remediará sus lloros? ¿Podránse ellos remediar a sí mismos por ventura? Y los que merecen muerte, ¿sentenciarse han ellos a muerte por ventura? ¿Quién pondrá el trono de la judicatura? ¿Quién tenderá el estrado del juez, pues que no hay ninguno? ¿Quién ordenará y dispondrá las cosas necesarias al bien del pueblo, señorío

¹⁶ Brokmann, Carlos, "Comunidades, derechos y obligaciones. El tequio como mecanismo de solidaridad social", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, segunda época, año 5, no. 15, 2010.

y reino? ¿Quién eligirá a los jueces particulares que tengan cargo de la gente baja por los barrios?¹⁷

A su vez, dependiendo de la complejidad local, podía constituir una serie variable de niveles en los subsistemas jurídicos, cada uno de los cuales contaría con jueces propios. Esta autoridad jurídica contaba con un aparato subordinado para apoyarlo según el caso (alguaciles, custodios, mensajeros, intermediarios, verdugos), con amplias variaciones espacio-temporales.

Las unidades políticas más complejas de Mesoamérica incluyeron unidades políticas de tipo estatal, reinos integrados por varias de estas entidades, alianzas de algunos reinos, alianzas e imperios que llegaron a establecer sistemas jurídicos de múltiples niveles jerárquicos. El principio fundamental de su organización fue la subordinación de las entidades políticas básicas (los señoríos en sus respectivas configuraciones espacio-temporales) a lo(s) centro(s) de poder a través de diversos mecanismos. Así, entre los mayas Sergio Quezada ha demostrado recientemente el predominio de una red de alianzas políticas y matrimoniales como eje del poder político de los gobernantes en lo individual, mientras que las configuraciones mixtecas se basaron en agresivas políticas de conquista y enlace matrimonial y en el caso de la *hueitlatocáyotl* Tenochtitlan- Texcoco-Tlacopan fue fundamental la expansión imperial.¹⁸

En el plano del aparato de justicia este autoritarismo a las poderosas unidades complejas derivó en varias prácticas comunes. La primera fue que, dentro de los límites impuestos por el valor de la tradición, el legislador único en cada unidad política fue el gobernante, quien además fue el encargado de sentar jurisprudencia en los casos más refinados. Esto no significa que los usos y costumbres fueran adoptados directamente, sino que se trataba de la base sobre la cual se desplantaba la legislación, como apunta López Austin:

Motecuhzoma Ilhuicamina, al estructurar el gobierno conforme a los lineamientos marcados por su antecesor y su Cihuacóatl, sancionó como válidas muchas de las antiguas costumbres (Durán, 1951, t. I, p. 214) que incorporó a su nueva legislación. La acción de formular leyes basándose en el conjunto de normas consideradas por

¹⁷ Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las cosas de la Nueva España*, estudio introductorio, paleografía, glosario y notas de Alfredo López Austin y Josefina García Quintana, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial Mexicana, 3 vols, 1989, p. 495.

¹⁸ Quezada, Sergio, *Maya Lords and Lordship: The Formation of Colonial Society in Yucatán, 1350-1600*, trad. de Terry Rugeley, Norman: University of Oklahoma Press, 2014. Spores, Ronald L., *The Mixtec Kings and their People*, Norman, University of Oklahoma Press, 1967. Spores, Ronald L., *The Mixtec in Ancient and Colonial Times*, Norman, University of Oklahoma Press, 1984. Berdan, Frances F. et al., *Aztec Imperial Strategies*, Washington, Dumbarton Oaks Research Library and Collection, 1996. Hassig, Ross, *Aztec warfare: Imperial expansion and political control*, 2a. ed., Norman: University of Oklahoma Press (The Civilization of the American Indian Series), 1995.

la sociedad como obligatorias por su antigüedad, puede ser una clara señal del repudio al sistema de creación jurídica consuetudinaria. No fue este Tlatoani el primero que dictó leyes; por Clavijero sabemos que Huitzilíhuítl expidió algunas.¹⁹

En segundo término, los sistemas jurídicos más complejos tenían representación local y deliberación/sentencia/ratificación centralizada de los casos considerados de mayor gravedad. Un ejemplo de esta centralización de la decisión jurídica son las múltiples referencias de que se requería ratificación de las sentencias para casos graves, particularmente en lo que se refiere a la pena de muerte.

Los consejos jurídicos fueron comunes en Mesoamérica. Fueron integrados por jueces que se subordinaron directamente al señor y en el caso de los que tuvieron mayores atribuciones, sólo sometían sus sentencias a su ratificación. En algunos casos se trató de órganos consultivos, sin funciones específicas. En el caso de los mixtecos, Rodolfo Pastor ha señalado la importancia que tuvieron dentro de la estructura político-jurídica. El Consejo del Rey o Consejo de los Cuatro, que en realidad se trata de una serie de variantes regionales y temporales de un mismo modelo. Fue integrado por de dos a cuatro funcionarios con atribuciones diversas, que ayudaban al cacique en el proceso y les “cometía la ejecución de la justicia”; recibían los pleitos, discutían el caso con el señor y, de conformidad con su opinión, promulgaban la sentencia.²⁰

Las fuentes hispanas lo denominan “Consejo del Rey” y lo situaron en la cúspide de la burocracia que estructuraba corporativamente al estado mixteco (compuesto por sacerdotes y guerreros). El consejo se integraba por ex-sacerdotes o “ancianos sabios que habían sido papas en sus templos” según las *Relaciones Histórico-Geográficas de Oaxaca*. Sus integrantes eran nombrados por el monarca, quien los premiaba o castigaba individualmente, “presididos” por uno de sus miembros, que para Pastor podría ser comparable con el *cihuacóatl* (aunque no hay más datos disponibles para asimilarlo al cargo nahua) y los demás fungían como “coadjutores”. En su opinión el consejo supremo mixteco, representa un sistema político-religioso combinado, “simbiosis indisoluble aún en la época colonial”.²¹ La “Relación de Tilantongo” describe con precisión sus atribuciones cívico religiosas:

¹⁹ López Austin, Alfredo, *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, Seminario de Cultura Náhuatl-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1961, 81.

²⁰ Pohl, John D., “The four priests: Political stability”, *The Ancient Civilizations of Mesoamerica: A Reader*, Malden, Blackwell Publisher, 2000, p. 342-359.

²¹ Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La Mixteca, 1700-1856*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, 1987, p.51.

Dijeron que el señor natural tenía cuatro regidores, los cuales le gobernaban todo el reino y ante ellos pasaban todos sus pleitos, y después, para determinarlos, iban a su señor a darle cuenta dellos. Y el más sabio de éstos era presidente, y los demás eran sus coadjutores. Y éstos determinaban las cosas de sus sacrificios y de cuándo alguno se había de vender, y los demás negocios que entre ellos pasaban; y el sacerdote y patriarca dellos era el que determinaba las cosas de las guerras y cosas que se habían de hacer. Y estos cuatro regidores andaban vestidos con unas capas largas de mantas de algodón pintadas, a manera de capas de licenciados. Y el sacerdote se vestía, el día del sacrificio, de mucha plumería, y mantas muy galanas y pintadas, y en la cabeza se ponía una mitra, a manera de obispo. Y, cuando faltaba presidente, elegían al sacerdote que en aquel tiempo era, y el sacerdote no había de dormir de noche, ni beber vino ni llegar a mujer.²²

Herrera y Tordesillas confirma que “cuando faltaba presidente, elegían para suplirlo al sumo sacerdote”, llamando a los consejeros “regidores”, afirmación con implicaciones administrativas y los consideran análogos a jueces, aunque “dándole cuenta al señor”. Asimismo, “determinaban las cosas de los sacrificios [...] y de cuando alguno se había de vender [...] y las cosas de la guerra”²³

Otras unidades políticas utilizaron también el modelo general de los consejos jurídicos como parte de la estructura de gobierno. El sistema jurídico más desarrollado fue el del Acolhuacan. El palacio de Texcoco servía como tribunal para cuatro consejos específicos y dos de tipo superior.²⁴ De igual manera, los consejos en Tenochtitlán fueron parte importante de una estructura cuya lógica incluyó números simbólicamente significativos:

Y cuando se aparejaban el acuerdo, la elección, cuando todos estaban de acuerdo, (cuando) habían tomado al respetable *pilli*, (cuando) habían elegido al que sería *tlatoani*, entonces era cuando también elegían, escogían a los que le ayudarían, a los respetados *pipiltin* que junto a él estarían, que serían sus jueces. Se les hacía señores, se les daba por nombres Tlacohcácatl, Huitznahuatlailótlac, Pochtecatlailótlac, Ticociahúacatl.²⁵

Los consejos integrados por jueces cubrieron gran parte de las funciones del proceso judicial, incluyendo la indagatoria, la presentación y el estudio de la

²² Acuña, René, *Relaciones geográficas del siglo XVI: Antequera*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 tomos, 1984.

²³ Herrera y Tordesillas, Antonio de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del Mar Océano*, Madrid, en la Imprenta Real por Juan Flamenco, 1601-1615, 4 vols, facsímil, <http://www.memoriachilena.cl/mchilena01/temas/documento_detalle.asp.

²⁴ *Ídem*.

²⁵ Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las cosas de la Nueva España*, estudio introductorio, paleografía, glosario y notas de Alfredo López Austin y Josefina García Quintana, México, Porrúa, 3 vols, 1954.

evidencia, el interrogatorio, la deliberación y la propuesta de sentencia. Si bien sus miembros tuvieron diversas funciones civiles y religiosas, en los niveles superiores del ámbito jurídico parece tratarse de tribunales de carácter permanente.²⁶

En todas las regiones las familias extensas se agrupaban en corporaciones de naturaleza comunitaria. Las comunidades (*calpulli*, *siqui*, *cuchteel*, *quehui*) tuvieron rasgos comunes: parentesco, dios tutelar, ocupación primaria, propiedad común. Los tribunales internos sirvieron para resolver los conflictos primordialmente a través de la autoridad de un juez de la comunidad. Los jueces comunitarios usaban los usos y costumbres, el sentido común y sólo en ciertos casos, la normatividad expresa. Un problema historiográfico es la marcada tendencia de las fuentes de información a centrar su atención en los niveles superiores de la organización política. Esta fue una perspectiva predominante en la generación de cronistas indígenas que recibió formación académica de tradición europea, como ha resaltado Gruszinski. En el caso de su enfoque de los sistemas jurídicos, Chimalpahín es típico según Susan Schreder:

Los roles sociopolíticos en Chimalpahin corresponden estrechamente a las unidades discutidas en el capítulo anterior. Ya hemos visto que el *tlatoani* ayuda a definir el *altepetl*, y el *teuhctlatoni* tiene la misma relación con el *calpulli* o *tlaxilacalli*. Como de costumbre, el interés de Chimalpahin es mayor nivel. Siempre dice mucho más sobre los *tlatoque* que sobre el *teuhctlatoni* subordinado, y prácticamente nada sobre los servidores públicos de nivel inferior.²⁷

En una sociedad organizada por principios corporativos la pertenencia a la comunidad era fundamental y se sustentó en elementos como la devoción a un numen tutelar, la dedicación a una actividad primaria, en el caso rural la propiedad común de la tierra y, en términos de parentesco, la descendencia de un solo ancestro. Jerome Offner ha identificado en los diccionarios tempranos del náhuatl un término que subraya este enlace; el *tlacamecayotl* (cordón humano) y propone que fue el concepto institucional que daba forma y coherencia a las comunidades. Se trata de una hipótesis (que no ha sido aceptada por diversos investigadores), pero que resulta de utilidad para plantear la existencia de un concepto que unía a los integrantes de la comunidad más allá de las actividades económicas o los aspectos religiosos. Otros, como James Lockhart, lo traducen simplemente como “linaje” y lo definen como una línea

²⁶ Brokmann, Carlos, *La flecha dorada. Pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos- Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

²⁷ Schroeder, Susan, *Chimalpahin and the Kingdoms of Chalco*, Tucson, The University of Arizona Press, 1991, p.162.

de descendencia cognática que reconocía obligaciones sociales comunes y también en el plano jurídico.²⁸

Simbolismo del juez: representación de la judicatura

El papel central del juez debía conformar una personalidad idealmente equilibrada para la impartición de la justicia. Para una sociedad atenta al más mínimo rasgo de exteriorización de la conducta esto significó que debía tener un rostro impasible, inescrutable, severo, amenazador y paciente, rasgos exteriores debían demostrar su carácter justo e imparcial, simbolizando al conjunto del sistema jurídico. Con base en la descripción del juzgador ideal que aparece en el *Códice Florentino* (el “buen juez”), Jerome Offner propuso que las cualidades consideradas fundamentales habrían incluido:²⁹

- Rostro enrojecido, simbolizando su valentía, ferocidad y determinación.
- Inspirar respeto a través del miedo a su severidad y decisión para aplicar la justicia.
- Ser una persona justa, que escucharía atentamente a las partes y que tomaría decisiones cuidadosamente, sin favoritismos de ningún tipo (social, étnico, corporativo, etc.).
- Se colocaría entre las partes, actuando como barrera para impedir mayores conflictos, y sus sentencias serían justas.

En el plano estético, la imagen hierática del juez en las descripciones escritas y los códices corresponden con la autoridad de un hombre-dios y la idea de su infalibilidad. Entre los mayas, los títulos más comunes en los vocabularios y calepinos para los jueces fueron el *Ah xot kin*, que se ha traducido como “hombre justo y cabal”. Resulta de la conjunción del reverencial *ah* sumado “hombre” o *xot kin* (día) o “periodo”, resultando en la asociación hombre-justicia-periodo (una concepción que centra la actividad del juez en el juicio mismo). El segundo término traducido como juez fue el *ah choch be* “juez que lleva a cabo pesquisas, el que inquiere, el inquisidor, quien examina una cuestión”, “cosechador” o “recolector de palabras” (esto destaca su actividad en el establecimiento de los hechos del interrogatorio). Un rasgo interesante entre los mayas es la ambivalencia social ante el juez y el énfasis en la dádiva como vía para la resolución de los conflictos (*chuuc chij*: “sobornar al juez para que no riña ni castigue” ó “hacer callar”).³⁰

Un concepto fundamental en el imaginario indígena fue que la impartición de justicia era inseparable del gobierno. Uno de los símbolos del poder

²⁸ Offner, Jerome K., *Law and Politics in Aztec Texcoco*, New York, Cambridge University Press, 1983. Kellogg, Susan, *Law and the Transformation of Aztec Culture*, Norman: University of Oklahoma Press, 1995.

²⁹ *Ibidem*, p.252.

³⁰ Bolles, David, *Combined Dictionary-Concordance of the Yucatecan Mayan Language*, Foundation for the Advancement of Mesoamerican Studies, 1997, <http://www.famsi.org/reports/96072/index.html>.

político más utilizados en Mesoamérica fue la dualidad estera (petate) y silla (sitial, trono), idea expresada mediante un difrasismo, recurso lingüístico usado en el náhuatl clásico y otras lenguas indígenas.³¹ Se trató de una metáfora para englobar a las instituciones de gobierno en su conjunto y que se extendió allende su variante más conocida; el *in petatl*, *in icpalli* de los nahuas. Los señores gobernaban y los jueces juzgaban siempre sentados en su “estera y silla” (el trono o el asiento), que de esta forma se convirtieron en el símbolo mismo del estado y del gobierno, como describe el oidor Zorita:

Los jueces que se ha dicho en amaneciendo estaban sentados en sus estrados de esteras y luego acudía la gente con sus demandas... En esta gran plaza dice que había una muy buena casa como de Audiencia donde estaban siempre sentados diez o doce personas que eran jueces y libraban todos los casos y cosas que en el mercado acaecían y mandaban castigar los delincuentes.³²

León-Portilla ha interpretado la metáfora como “gobierno” y propuesto que se trata de un elemento simbólico común y de significado profundo. La combinación estera-silla fue ante todo un símbolo del poder, pero de una variante específica; su institucionalización política.

En el ámbito jurídico el simbolismo de la estera y la silla refuerza la centralidad del juez como actor principal del proceso. El cronista Sahagún retoma, en una oración al dios Tezcatlipoca para rogar por un nuevo monarca, la idea de que la judicatura se asentaba (instauraba) en su propio trono; es decir, tenía su propia estera y silla. La estera y la silla, elemento indispensable en el aparato simbólico del señorío en Mesoamérica, también pudiera tener vertientes más prácticas. Por ejemplo, Ixtlilxóchitl describe cómo engañó y escapó de los mexicas un gobernante que aprovechó esta sacralidad de los objetos. En las imágenes de juicios se muestra que los pleiteantes acudían ante los jueces a exponer su caso con o sin intermediación y en el *Códice Mendoza* aparecen los jóvenes nobles detrás de los *tetecuhtin* para aprender su oficio mediante el escuchar su participación en los procesos, proceso descrito en el Folio 67v:

³¹ El difrasismo es una frase compuesta por dos palabras que transmiten un tercer significado y fue un concepto acuñado por Ángel Ma. Garibay para describir una figura retórica común entre los nahuas. Uno de sus alumnos más destacados, Alfredo López Austin, se basó en estos difrasismos para entender conceptos que no existen directamente en el náhuatl, como sería el caso del “estado”. Propone que:

En todos los textos citados es claro el elemento estatal tomado como básico: el poder de sentenciar. Ya hemos visto que los nahuas mencionaban metafóricamente “in petatl, in icpalli”, la estera y la silla, para referirse a su concepto estatal; pues bien, Ixtlilxóchitl, al hacer la traducción del difrasismo, dice “el trono y el tribunal” (1952 b, p. 155). Se repite una vez más el elemento mencionado [López Austin 1961: 84].

Como en otras lenguas, el empleo de estos recursos lingüísticos permitió conceptualizar ideas complejas mediante la suma o contraposición de palabras.

³² Zorita, Alonso de, *Relación de la Nueva España*, introducción y bibliografía de Wiebke Ahrndt, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1999, 2 vols.

Declaración de lo figurado en la partida tercera significan los alcaldes / justicias puestas por mano del señor de Mexico para que oyan de negocios así civiles como criminales / y así las figuras de hombres y mujeres que los tienen de cara piden justicia que son los pleyteantes / y las cuatro figuras intituladas de tectli que están a las espaldas de los alcaldes / son principales mancebos que asisten con los alcaldes en sus audiencias / para yndustriarse en las cosas de la judicatura y para después suceder en los oficios de alcaldes / destos alcaldes abia apelacion ante la sala del consejo de Motezuma que adelante está figurado.³³

De esta manera, los jóvenes que deseaban participar en la judicatura debían aprender el oficio directamente a través de la práctica. Recordemos que no se trataba de una burocracia especializada, sino multifuncional, pero queda claro que una formación básica en actividades ligadas con el sacerdocio y los guerreros sería usada en un aprendizaje posterior. Los jóvenes nobles (y algunos plebeyos en el caso de las comunidades) orientaron su tequio específico en función de sus intereses y aptitudes para convertirse en jueces.

En el pensamiento social mesoamericano el aparato jurídico y sus representaciones arquitectónicas principales, los tribunales, fueron considerados peligrosos y arriesgados. Las personas comunes solo acudían a ellos al verse involucradas en un pleito o en un delito; cualquier trasgresión o error sería castigado severamente. Esta narrativa se desplantó sobre el autoritarismo cultural y una serie de elementos simbólicos que tuvieron manifestaciones regionales, pero que encontramos en casi todas las culturas.³⁴

Sahagún resalta el carácter atemorizante del juez, que con su faz simbolizaba el poder implacable del aparato jurídico. En el mismo sentido otras fuentes de información nahua, como los *huehuetlatolli*, los calepinos, vocabularios y otras fuentes de información apoyan esta visión. El tribunal se describe como “el lugar resbaloso” en donde “el cepo, la trampa, yacen trémulos” a la espera de sus incautas víctimas. Así, *La historia general de las cosas de la Nueva España* afirma que:

Coloyótoc, tzitzicazzótoc. Dice esta letra: “Está lleno este lugar de alacranes y de ortigas o espinas o abrojos.” Por metáfora dice: “Andas en pleito con el señor o delante del señor o juez; mira que andas en peligro porque andas entre alacranes y ortigas y abrojos.”³⁵

³³ Berdan, Frances F. y Rieff Anawalt, Patricia, *The essential Codex Mendoza*, Los Angeles, University of California Press, 1997.

³⁴ *Ídem.*

³⁵ Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las cosas de la Nueva España*, estudio introductorio, paleografía, glosario y notas de Alfredo López Austin y Josefina García Quintana, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial Mexicana, 3 vols, 1989, p. 674.

En otras regiones, como hemos referido, los tribunales parecen haberse organizado en caso de necesidad y no existe registro de instituciones judiciales permanentes. De todas maneras, la atemorizante figura del soberano y la severidad de su sentencia era temida por los súbditos.

El “rostro rojo” era una cualidad necesaria para el juez en Mesoamérica. Debía mostrar esta faz enrojecida como representación de la justicia y el apego a la tradición, una frase simbólica que tuvo diversas acepciones y significados. El rostro rojo se entendió como una expresión de la capacidad del juez de encontrar la verdad del caso, sentenciar con severidad y constituirse como un agente de la preservación de la paz social. Por esta razón las partes debían acudir con humildad ante el juez; si éste era un señor de importancia ni siquiera podían verlo a los ojos o tocar su sombra. El rojo también se asocia con la sapiencia entre varios grupos indígenas, de lo que deriva la frase “lo rojo, lo negro” como sinónimo de la escritura y, por extensión, como un difrasismo con el que alude a la sabiduría según León-Portilla. Considera que las alusiones a este color en los *huehuetlatolli* pueden referirse de forma similar al “buen ejemplo” que se toma de aquello que está escrito:

Comenzaban a enseñarles: como han de vivir. Claramente se señala desde un principio el sentido moral que se daba a la enseñanza. Estaban hondamente persuadidos los sabios nahuas de la dificultad de encontrar en esta vida “lo único verdadero” [...] Juzgaron por tanto que era necesario mostrar desde luego a los nuevos seres humanos una regla de vida: “como hay de vivir” (*in iuh nemizque*) o sea, una serie de normas de conducta, para que “entregándose a lo conveniente y a lo recto.”³⁶

En el interrogatorio el juez requería especialmente de esta severidad asociada con la faz roja. El carácter severo y amenazador del magistrado era necesario para evitar mentiras, olvidos o tergiversaciones al interrogar a las partes y su “rostro rojo” podía interpretarse también como “valentía”.

Otro símbolo de importancia capital en la representación del mundo jurídico en el imaginario social fueron el arco y la flecha. Juntos representaron el inexorable cumplimiento de la justicia mediante la ejecución de la sentencia promulgada por el juez. El arco, instrumento de los ancestros chichimecas, disparaba las flechas que metafóricamente correspondían con las leyes; arco y flechas simbolizaron de esta manera el monopolio de la capacidad de sentenciar a la pena máxima y la forma en que el monarca tutelaba todo el aparato judicial. López Austin apunta que en Tenochtitlán el soberano rayaba con

³⁶ León-Portilla, Miguel, *La filosofía náhuatl estudiada en sus fuentes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (Serie de Cultura Náhuatl, Monografías 10), 1979, p.233-234.

la punta de una flecha el documento que le presentaban para que aprobase la pena de muerte, justamente sobre el dibujo de la cabeza del sentenciado. Tezózomoc menciona que uno de los atributos del señor tenochca eran un arco con su carcaj de flechas doradas que representaban las leyes que debía cumplir:

[durante el ritual de toma de posesión del tlatoani de Tenochtitlán] ... y luego lo asientan un estrado de un gran cuero de tiguere adobado, con cabeza, pies y manos, los ojos de la cabeza del tiguere con ojos de unos espejuelos, abierta la boca, con unos dientes muy limpios blancos y uñas, que parecía naturalmente estar vivo, y asimismo la silla, era de un cuero de tiguere, bajo, al uso antiguo y hoy se usa entre todos los naturales, y al lado derecho un carcaj y con flechas doradas y un arco, significa la justicia ha de guardar. [cuando el tlatoani de Tenochtitlán se encontraba en el trono tenía] [...] al lado de la mano derecha un arco y flechas, que era la justicia suya, que al que él sentenciaba le arrojaba una flecha de aquellas y luego los capitanes le llevaban fuera de su palacio y allí le acababan de matar.³⁷

Los arcos y flechas amerindios fueron técnicamente similares entre sí y usados en la caza y la guerra. La flecha misma parece cobrar significado propio cuando Ixtlilxóchitl la considera un cetro relacionado de manera indisoluble con la actividad del juez supremo en el tribunal de Texcoco:

Asimismo, estaba en este tribunal una flecha de oro con su punta de esmeralda que servía de cetro, y tres tiaras, una de plumería, otra de pedrería engastada en oro y otra de pelo de conejo y algodón de varios colores tejido; en este tribunal se sentaba el rey cuando se ofrecían cosas graves y cuando sentenciaba a muerte a algunos [...].³⁸

El arco y las flechas constituyeron así un poderoso símbolo del monopolio del control de la fuerza a través de las instituciones. Las flechas representaron las leyes que el señor debía tutelar y por eso se encontraban dentro del carcaj a su lado o bien en forma del cetro asociado directamente con el tribunal. Siendo el monarca juez supremo de cada reino, fue único que podía promulgar una sentencia de muerte y su arco disparaba las saetas que “mataban” a los delincuentes. El arco y la flecha fue un arma tradicionalmente asociada con los

³⁷ Alvarado Tezozómoc, Hernando y Orozco y Berra, Manuel, *Crónica Mexicana*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1987, p.350-438.

³⁸ Ixtlilxóchitl, Fernando de Alva y O’Gorman, Edmundo, *Obras históricas. Incluyen el texto completo de las llamadas Relaciones e Historia de la nación chichimeca en una nueva versión establecida con el cotejo de los manuscritos más antiguos que se conocen*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, 1-547.

chichimecas y la “pureza” de estos ancestros, que eran concebidos en constante interacción con la naturaleza.

Existe un conjunto de elementos simbólicos asociados con el juez en Mesoamérica. Uno de ellos es la presencia común de hachas en contextos asociados con sus funciones jurídicas, y específicamente con el poder del señorío. En el sentido jurídico se asocia con la ejecución de la pena de muerte en el sentenciado, por lo que el otro actor del proceso con el que podría relacionarse es el verdugo. A diferencia del arco y la flecha, el hacha no fue un arma de combate en las épocas tardías y la frecuente alusión a quienes “portan el hacha” no se refiere a aspectos guerreros. Al contrario, este paulatino alejamiento de las funciones prácticas parece haber configurado en el hacha un poderoso y eficaz mecanismo simbólico. Dependiendo del contexto iconográfico, se desprende que se trata de una representación de la dualidad juez/señor-verdugo. Puesto que el juez/señor era el único capaz de emitir una sentencia legítima y el verdugo se reducía al papel de su brazo ejecutor; el hacha corresponde con la decapitación, una de las formas de ejecución más comunes en el periodo tardío que hemos estudiado. Desde la época olmeca el hacha y los cuchillos fueron personificados, simbolizando el sacrificio humano y, por extensión, la ejecución de las sentencias.

Apuntes finales: autoridad jurídica y continuidad del juez indígena

A través de este recorrido, sintético y en el que hemos analizado únicamente algunos aspectos del complejo papel del juez en Mesoamérica, creemos haber corroborado que se trató del actor principal en los sistemas jurídicos. Este papel principal se construyó sobre una larga serie de principios y atribuciones que se basaron en ser el representante último de la autoridad jurídica. Por esta razón la judicatura estuvo intrínsecamente ligada con el autoritarismo en su vertiente política, ya que en todos los casos estudiados el gobernante fue también el juzgador de más alto nivel en la entidad. Hemos visto cómo se trató del intérprete fundamental de la tradición, considerada la raíz de la normatividad y guía del concepto de la Antigua Regla de Vida, idea que enlazó “lo que siempre ha sido así” con la rectitud y los valores comunitarios. La interpretación de esta tradición permitió a los jueces aplicar tanto los usos y costumbres (definidos de manera laxa y dinámica dentro de cada comunidad) como su propio criterio en todos los pasos del proceso. El gobernante tuvo también monopolio absoluto sobre la legislación, en los casos en los que propuso conjuntos codificados, nuevas leyes,




órdenes de carácter general o simplemente sentó jurisprudencia.³⁹ Dependiendo de la región, momento histórico y complejidad sociopolítica, la autoridad jurídica del gobernante pudo delegar atribuciones a través de una serie de niveles de subsistemas entrelazados, llegando a conformar configuración de gran complejidad como en el caso de Tenochtitlan o Texcoco.

Los jueces indígenas conservaron esta importancia durante buena parte del periodo colonial, a pesar de su subordinación a los sistemas jurídicos europeos. Esto pudo deberse a factores como la preservación de las funciones del juez junto con las del gobernador indígena, dando como resultado instituciones como la “gubernadoryotl” considerada por Lockhart uno de los ejes explicativos del desarrollo tardío de los nahuas.⁴⁰ No es sencillo explicar la preservación o desaparición de la autoridad jurídica indígena con base en un sólo concepto, sea la refuncionalización, la supervivencia o la adaptación. Se trató, en realidad, de un desarrollo dinámico en el que jugaron un papel vital variables diversas y a veces contrapuestas. Los señores indígenas en la Nueva España conservaron autoridad, poder y tradiciones en muchos casos. La preservación de la autoridad jurídica indígena dependió, sin embargo, de la región y la época de la que se trate. No existe un estudio definitivo del desarrollo colonial, independiente y moderno de estas estructuras jurídicas, su autonomía (que debió ser muy amplia) ni de su gradual subsunción en los nuevos sistemas jurídicos.⁴¹ El pluralismo jurídico provee herramientas útiles para abordar estos temas desde una perspectiva antropológica y sistémica, que consideramos el siguiente tema por explorar.

³⁹ Brokmann, Carlos, *La estera y la silla. Individuo, comunidad e instituciones jurídicas nahuas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006. Brokmann, Carlos, “Comunidades, derechos y obligaciones. El tequio como mecanismo de solidaridad social”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, segunda época, año 5, no. 15, 2010. Brokmann, Carlos, *La flecha dorada. Pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos- Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

⁴⁰ Lockhart, James, *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

⁴¹ Brokmann, Carlos, “Comunidades, derechos y obligaciones. El tequio como mecanismo de solidaridad social”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, segunda época, año 5, no. 15, 2010.

| <i>Principio de Autoridad Comunitaria</i> | <i>Equilibrio de Principios</i> | <i>Principio de Autoridad Política</i> |
|--|--|--|
|  |  |  |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Relaciones sociales basada en el Parentesco: Consanguíneo y Ficticio. 2. Autoridad tradicional, centrada en la jerarquización informal de la comunidad y con peso específico de consejos y estructuras cívico-religiosas. 3. Estructuras productivas basadas en la comunidad, ya fuera Rural o Urbana. 4. Unidad productiva asegura derechos y acceso a los medios de producción (tierra, ocupación predominante) a cambio del cumplimiento de obligaciones. 5. Legitimidad basada en seguir los Usos y Costumbres en la protección del bien comunitario. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Forma predominante de la correlación entre Principios Gentílico (comunitario) y Político en Mesoamérica. 2. Choque entre los principios de autoridad, verificado en la competencia entre las comunidades y las unidades políticas. 3. Combinación de estructuras e instituciones productivas tradicionales (comunitarias) con las impuestas por el señorío, en constante transformación (caso del tequio). 4. Faccionalismo y constante desafío entre ambos principios de autoridad. 5. Legitimidad dinámica, oscilando entre el principio comunitario y el autoritarismo de los sistemas políticos: enlace a través de la Antigua Regla de Vida. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Relaciones sociales basadas en la pertenencia a estamentos definidos (nobleza y plebeyos) 2. Autoridad establecida mediante el poder político, sustentada a través de procesos ideológicos exógenos o ajenos a la decisión local. 3. Estructuras productivas que mantienen el Estado a través de obligaciones tributarias (en trabajo y en especial). 4. Niveles diferentes de Estructuras Productivas sujetas al Estado a través del intercambio Tributo-Seguridad. 5. Legitimidad en función de la herencia histórica a través del linaje gobernante, conjuntando los principios de la dualidad tolteca-chichimeca. |

Esquema 1. Modelo evolutivo del autoritarismo político en Mesoamérica

Bibliografía

Alvarado Tezozómoc, Hernando y Orozco y Berra, Manuel, *Crónica Mexicana*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1987.

Arzápalo Marín, Ramón, *Calepino de Motul: Diccionario maya-español* (edit.), México, Dirección General del Personal Académico-Instituto de Investigaciones Antropológicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, 3 vols.

Berdan, Frances F. *et al.*, *Aztec Imperial Strategies*, Washington, Dumbarton Oaks Research Library and Collection, 1996.

Berdan, Frances F. y Rieff Anawalt, Patricia, *The essential Codex Mendoza*, Los Angeles, University of California Press, 1997.

Blanton, Richard E. *et al.*, *Ancient Mesoamerica: A Comparison of Change in Three Regions*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

- Bolles, David, *Combined Dictionary-Concordance of the Yucatecan Mayan Language*, Foundation for the Advancement of Mesoamerican Studies, 1997, <http://www.famsi.org/reports/96072/index.html>>.
- Brokmann, Carlos, “Comunidades, derechos y obligaciones. El tequio como mecanismo de solidaridad social”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, segunda época, año 5, no. 15, 2010.
- Brokmann, Carlos, *Hablando fuerte. Antropología jurídica comparativa de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.
- Brokmann, Carlos, *La estera y la silla. Individuo, comunidad e instituciones jurídicas nahuas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006.
- Brokmann, Carlos, *La flecha dorada. Pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- Brokmann, Carlos, *Orígenes del pluralismo jurídico en México. Derechos Humanos y sistemas jurídicos indígenas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014.
- Gruzinski, Serge, *Painting the Conquest, the Mexican Indians and the European Renaissance*, París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Flammarion, 1991.
- Hassig, Ross, *Aztec warfare: Imperial expansion and political control*, 2a. ed., Norman: University of Oklahoma Press (The Civilization of the American Indian Series), 1995.
- Herrera y Tordesillas, Antonio de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del Mar Océano*, Madrid, en la Imprenta Real por Juan Flamenco, 1601-1615, 4 vols., facsímil, <http://www.memoriachilena.cl/mchilena01/temas/documento_detalle.asp>.
- IXtlilxóchitl, Fernando de Alva y O’Gorman, Edmundo, *Obras históricas. Incluyen el texto completo de las llamadas Relaciones e Historia de la nación chichimeca en una nueva versión establecida con el cotejo de los manuscritos más antiguos que se conocen*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- Kellog, Susan, *Law and the Transformation of Aztec Culture*, Norman: University of Oklahoma Press, 1995.
- León-Portilla, Miguel, *La filosofía náhuatl estudiada en sus fuentes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (Serie de Cultura Náhuatl, Monografías 10), 1979.
- Lockhart, James, *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, trad. de Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- López Austin, Alfredo, *La constitución real de México-Tenochtitlan*, México, Seminario de Cultura Náhuatl-Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- Manzanilla, Linda, *Teotihuacán, ciudad excepcional de Mesoamérica*, México, El Colegio Nacional. (Opúsculos), 2017.
- Offner, Jerome K., “Aztec legal process: the case of Texcoco”, *The Art and Iconography of Late Post-Classic Central Mexico*, Washington D.C., Dumbarton Oaks-Trustees for Harvard University, 1982.
- Offner, Jerome K., *Law and Politics in Aztec Texcoco*, New York, Cambridge University Press, 1983.
- Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La Mixteca, 1700-1856*, México, Centro de Estudios Históricos-El Colegio de México, 1987.
- Pohl, John D., “The four priests: Political stability”, *The Ancient Civilizations of Mesoamerica: A Reader*, Malden, Blackwell Publisher, 2000.
- Popol Vuh, *The Mayan Book of the Dawn of Life*, 2a. ed., traducción, notas y comentario de Dennis Tedlock, Nueva York, A Touchstone Book-Simon y Schuster, 1996.
- Quezada, Sergio, *Maya Lords and Lordship: The Formation of Colonial Society in Yucatán, 1350-1600*, trad. de Terry Rugeley, Norman, University of Oklahoma Press, 2014.

- Quezada, Sergio, *Pueblos y caciques yucatecos 1550-1580*, México, El Colegio de México, 1993.
- Rabinal Achi, *A Mayan drama of war and sacrifice*, traducción e interpretación de Dennis-Tedlock, Oxford, Oxford University Press, 2003.
- Rabinal Achí, *Rabinal Achí, un drama dinástico maya del siglo XVI*, traducción, introducción, transcripción y comentario de Alain Breton, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1999.
- Relaciones Geográficas del Siglo XVI: Antequera*, edición de René Acuña, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas- Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols., Serie Antropológica 54, 1984.
- Roys, Ralph L., *The Indian Background of Colonial Yucatan*, 2a. ed., Norman, University of Oklahoma Press, 1972.
- Roys, Ralph L., *The Political Geography of the Yucatan Maya*. Washington, Carnegie Institution of Washington, 1957.
- Sahagún, Bernardino de, *Historia General de las cosas de la Nueva España*, estudio introductorio, paleografía, glosario y notas de Alfredo López Austin y Josefina García Quintana, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial Mexicana, 3 vols., 1989.
- Schavelzon, Daniel y Satz Iván “El derecho y los mecanismos de justificación ideológica del poder, la sociedad maya prehispánica”, *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- Schroeder, Susan, *Chimalpahin and the Kingdoms of Chalco*, Tucson, The University of Arizona Press, 1991.
- Spores, Ronald L., *The Mixtec in Ancient and Colonial Times*, Norman, University of Oklahoma Press, 1984.
- Spores, Ronald L., *The Mixtec Kings and their People*, Norman, University of Oklahoma Press, 1967.
- Torquemada, Juan de, *Monarquía indiana*. México, Porrúa, 3 vols., 1986 (Biblioteca Porrúa 41-43).
- Zorita, Alonso de, *Relación de la Nueva España*, introducción y bibliografía de Wiebke Ahrndt, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1999, 2 vols.

